

BARANOA, octubre 28 DE 2021

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00295-00
DEMANDANTE: MARIA NATERA PEREZ
DEMANDADO: PRISCILIANO CONSUEGRA OTERO
ASUNTO: OFICIA A LA PARTE DEMANDADA CAMBIO DE APODERADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS en el cual está PENDIENTE oficiar a la parte demandada a fin de que se sirva designar nuevo apoderado, ya que al consultar la página de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura se observa que quien la persona facultada por el demandante fue excluido de la profesión. Sírvase Proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, ATLÁNTICO,
OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se hace necesario oficiar a la parte demandada señor PRISCILIANO CONSUEGRA OTERO, a fin de que designe nuevo apoderado, ya que el Dr. BELFORD ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificado con la CC No. 7.458.810 y TP No. 21.519 del CSJ, quien fungía como su apoderado fue excluido de la profesión.



En consecuencia, se ordenara la interrupción del proceso teniendo en cuenta que esta circunstancia se encuadra en la causal 2 del art 159 del CGP, el cual dispone;

Artículo 159. Causales de interrupción

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

*2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, **exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.** Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1)

001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1 Baranoa – Atlántico. Colombia

CAS.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

El despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Oficiar al señor PRISCILIANO CONSUEGRA OTERO, quien funge como demandado dentro de la presente actuación, a fin de que designe nuevo apoderado que defienda sus intereses al interior de la actuación, ya que su apoderado Dr. BELFOR MARTINEZ fue excluido de la profesión tal como se observa una vez realizada la consulta ante la entidad competente, y de esta forma salvaguardar su DEBIDO PROCESO.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la INTERRUPCIÓN DEL PROCESO por la causal 2 del art 159 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

633be83358fb31e4f754cc5f02d9118e3f1339f036947ac2eaf6c66bc7acafdf

Documento generado en 28/10/2021 08:07:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>